

MINISTERIO DE TRABAJO

7081

ORDEN de 26 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Herrera Guzmán.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de julio de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Herrera Guzmán,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Herrera Guzmán, don Lorenzo Campos Dumpiérrez, don Félix García Ramírez, don Juan Felipe Navarro, don Ismael Noble Caballero, don Marcelino Tejera Quintero y don Esteban Rodríguez Caballero, en su calidad de Vocales del Jurado de la Empresa «Asociación Patronal de Jardineras Guaguas» de Las Palmas de Gran Canaria, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que desestimó el recurso de alzada promovido contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Las Palmas de Gran Canaria de trece de abril de mil novecientos sesenta y siete por la que se dicta la Norma de Obligado Cumplimiento, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones no son conformes a derecho, por lo que quedan anuladas y sin ningún valor ni efecto, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo García.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7082

ORDEN de 1 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Hispano Aviación, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de julio de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por La Hispano Aviación, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «La Hispano Aviación, Sociedad Anónima», contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de fecha quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, confirmatoria en alzada de otra de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de fecha veintisiete de julio de igual año que impuso a la citada Empresa recurrente multa de cincuenta mil pesetas por infracciones en la formación del fondo del Plus Familiar; debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de la resolución recurrida por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero de Torres.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7083

ORDEN de 1 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Aguas Potables y Mejoras de Valencia, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de mayo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Aguas Potables y Mejoras de Valencia, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Sociedad de Aguas Potables y Mejoras de Valencia, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete, por la que se desestima el recurso de alzada promovido contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete y se confirma la interpretación dada al artículo veinticinco (relativo a «participación en beneficios») del Convenio Colectivo aprobado el cinco de julio de mil novecientos sesenta y seis en el sentido de que el cálculo de las cantidades que corresponde percibir ha de hacerse sobre los salarios realmente devengados en el ejercicio completo de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7084

ORDEN de 4 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jaime Sánchez Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de julio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jaime Sánchez Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de don Jaime Sánchez Rodríguez, y sin prejuzgar la cuestión de fondo, debemos declarar y declaramos nulas todas las actuaciones, incluso la resolución recurrida, para que reponiendo el expediente a la fecha de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y siete y con subsistencia de lo anteriormente actuado se acredite en los autos si fué notificada en forma legal a todos los que son parte del mismo, o en otro caso proceda a hacerlo cumpliendo todos los requisitos exigidos en el artículo setenta y nueve de la Ley de Procedimiento Administrativo, y si procediera, admitiendo el recurso de alzada a los que estuvieren legitimados para ello resolviendo después lo que proceda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

7085

ORDEN de 4 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ignacio Pérez del Molino y Pombo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de junio de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ignacio Pérez del Molino y Pombo.

Est Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Ignacio Pérez del Molino y Pombo como dueño de la Empresa «Artes Gráficas Rosma» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta